

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**REVISIONES TECNICAS TIPO B**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E  
INTERPRETACION DE RESULTADOS**

(Versión 5: Modificada el 08 de Agosto de 2006)

# **PRIMERA PARTE**

## **ASPECTOS GENERALES**

## **I.1. PRESENTACIÓN GENERAL**

El presente manual, tiene por objeto establecer los procedimientos a ser aplicados en cada una de las estaciones de inspección que conforman la línea de Revisiones Técnicas Tipo B.

En esta primera parte del Manual, se establecen los principios generales de la revisión técnica vehicular; los vehículos que, de acuerdo a la normativa vigente, deben realizar este tipo de revisiones; la infraestructura mínima necesaria para efectuar las inspecciones y la identificación de las estaciones de inspección.

La segunda parte del manual, está dedicada a la descripción detallada de procedimientos para cada una de las estaciones y equipos e instrumentos que la conforman. Esta descripción está redactada sobre la base de que el operador ya está familiarizado con los respectivos manuales de operación de cada instrumento en particular, constituyendo este manual una guía de secuencias de procedimientos a efectuar en cada inspección, al margen de los detalles de operación proporcionados por los fabricantes de los instrumentos en sus respectivos manuales. La descripción de procedimientos está organizada en forma de fichas, en las cuales se identifica la estación de inspección; el tipo de procedimiento general; la categoría de vehículo al que es aplicable el contenido de la ficha; la base legal correspondiente y los procedimientos específicos que deben ser aplicados.

La tercera parte consiste en un detalle de los procedimientos administrativos que no se encuentran enmarcados en la Revisión Técnica propiamente tal.

La cuarta parte, presenta una pauta detallada para la interpretación de los resultados correspondientes a las estaciones de inspección antes descritas. Se incluyen pautas para la evaluación individual de los resultados obtenidos en cada una de las inspecciones de acuerdo con una clasificación de defectos presentada en la primera parte del Manual.

## I.2. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA REVISIÓN TÉCNICA

En la revisión técnica Tipo B, se deben tomar en consideración los siguientes principios generales básicos:

- Las Revisiones Técnicas tienen por objeto verificar si los vehículos reúnen las condiciones técnicas necesarias para garantizar la seguridad de circulación y protección del medio ambiente.
- Las inspecciones que constituyen la Revisión Técnica vehicular, debe ser realizada sin desmontar ninguna pieza o elemento del vehículo
- Para llevar a cabo las inspecciones, debe usarse sólo los elementos, equipos e instrumentos especificados para cada una de ellas, los cuales están indicados en las fichas técnicas de descripción de procedimientos. Además de lo anterior, en aquellas inspecciones visuales en que existan dudas del resultado, se debe utilizar las manos para mover levemente el elemento, para confirmar el resultado final de dicha evaluación. Se debe tener presente que el movimiento debe ser tal que no produzca daño alguno al elemento examinado o a otro adyacente.
- El proceso de revisión técnica consiste en una secuencia de estaciones de inspección, las cuales están individualizadas en el punto I.5.
- En el caso de un vehículo que es sometido a una segunda inspección, por haber sido rechazado anteriormente, se deberá inspeccionar sólo aquel(aquellos) aspectos que dio(dieron) origen al rechazo, salvo en la estaciones: **(a)** 5, FRENOS, donde siempre corresponderá medir la eficacia y desequilibrio, independiente de cual de los dos aspectos dio origen al rechazo y **(b)** 8 EMISIONES GASES, donde siempre corresponderá repetir la prueba completa.

## I.3. VEHÍCULOS SUJETOS A REVISIONES TÉCNICAS TIPO B

Los vehículos que deben someterse a revisión técnica tipo B, de acuerdo a la legislación vigente, son los siguientes:

- Vehículos livianos y medianos de pasajeros con hasta nueve asientos incluidos el del conductor que no presten servicios de taxi básico, taxi colectivo, taxi de turismo, auto escuela, transporte escolar o servicio de aeropuertos.
- Vehículos livianos y medianos de carga, con capacidad hasta 1750 kg.
- Remolques y semiremolques de capacidad de carga inferior a 1750 kg.
- Motocicletas.

## I.4. INFRAESTRUCTURA MÍNIMA

Para el desarrollo de las revisiones técnicas tipo B, se requiere que las plantas dispongan del siguiente equipamiento:

- Manómetro para verificación de la presión de neumáticos
- Compresor de aire
- Profundímetro
- Frenómetro de rodillos con motor eléctrico de arrastre.
- Medidor de alineación de ruedas de instalación fija.
- Banco de pruebas de suspensión de doble placa para las ruedas de un mismo eje, de accionamiento por impulsos mecánicos.
- Detector de holguras dotado de dos placas móviles con desplazamientos transversales y longitudinales, iguales y contrarios.
- Analizador de gases del tipo infrarrojo no dispersivo para medir CO; HC CO<sub>2</sub> y O<sub>2</sub>, dotado de tacómetro y sonda de temperatura de aceite.
- Opacímetro de flujo parcial, que cumpla con la norma ISO 11614, con posibilidad de expresar los resultados en valores de índice de extinción, K, en m<sup>-1</sup>
- Luxómetro, que permita medir la intensidad lumínica del haz de luz, mediante celdas fotoeléctricas.
- Adaptadores para tubos de escape de tipo múltiples y para escapes cortos de motocicletas.
- En general, todos los elementos adicionales exigidos por las Bases de Licitación respectivas.

## I.5. ESTACIONES DE INSPECCION CLASE B

Las revisiones técnicas tipo B, se realizan a través de las estaciones de inspección en el siguiente cuadro, donde los números asignados no definen necesariamente el orden en que estas inspecciones deben ser realizadas

Nº	ESTACION	MANUAL PROCED	MANUAL RESULT.
1	IDENTIFICACION DEL VEHICULO	II-1	III-1
2	INSPECCION VISUAL	II-2	III-2
3	LUCES	II-3	III-3
4	ALINEACION	II-4	III-4
5	FRENOS	II-5	III-5
6	DETECCION DE HOLGURAS	II-6	III-6
7	SUSPENSION	II-7	III-7
8	EMISIONES DE GASES	II-8	III-8
9	OPACIDAD	II-9	III-9

TIPO DE VEHICULOS	ESTACION DE INSPECCION								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
VEHICULOS OTTO DE PASAJEROS CON MENOS DE 9 ASIENTOS									
VEHICULOS DIESEL DE PASAJEROS CON MENOS DE 9 ASIENTOS									
VEHICULOS OTTO DE CARGA CON CAPACIDAD INFERIOR A 1.750 KG									
VEHICULOS DIESEL DE CARGA CON CAPACIDAD INFERIOR A 1.750 KG									
MOTOCICLETAS									
REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES DE CAPACIDAD DE CARGA INFERIOR A 1750 KG									

## I. 6. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la tercera parte del presente Manual, se incluye una pauta para la interpretación de resultados y evaluación de defectos. Este último aspecto, contempla la siguiente clasificación, cuyo significado es el que se indica:

**DM: DEFECTO MENOR:** Son aquellos defectos incipientes, o bien no revisten un peligro claro para la circulación, pudiendo ser, sin embargo, objeto de sanción ante una eventual inspección en la vía pública. La especificación de este tipo de defectos tiene la finalidad de entregar información al usuario, anticipándole la ocurrencia de un defecto mayor o advirtiéndolo que puede ser sancionado en la vía pública. El sentido de esta calificación es puramente informativo y, quedando constancia en un informe anexo al certificado, no tiene implicancia alguna sobre el resultado global de la revisión técnica.

**DG: DEFECTO GRAVE:** Son aquellos defectos que revisten un peligro para la circulación vial. La existencia de este tipo de defectos demanda una nueva inspección, donde se verificará únicamente el (los) aspecto (s) que fue (fueron) calificado (s) de esta forma. El vehículo no es apto para circular.

**SEGUNDA PARTE**

**PROCEDIMIENTOS**



ESTACION  <b>1</b>	<b>IDENTIFICACION DEL VEHICULO Y DOCUMENTACION</b>	HOJA N°  <b>II.1.1</b>
<b>TIPO DE VEHICULOS A LOS CUALES SE APLICA:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- VEHICULOS DE PASAJEROS CON HASTA NUEVE ASIENTOS, INCLUIDO EL DEL CONDUCTOR</li> <li>- VEHICULOS DE CARGA CON CAPACIDAD HASTA 1.750 kg</li> <li>- MOTOCICLETAS</li> <li>- REMOLQUES O SEMIREMOLQUES</li> </ul>		
<b>BASE LEGAL:</b>		
Títulos V, VII, Ley N° 18.290 de Tránsito		
<b>PROCEDIMIENTOS:</b>		
<b>1.1 COMPROBAR LA IDENTIFICACION DEL VEHICULO:</b>		
1.1.1 Revisar Permiso de Circulación (excepto vehículos nuevos).		
1.1.2 Revisar Certificado de Revisión Técnica anterior (excepto vehículos nuevos o que efectúan su primera revisión técnica). En caso de que esta información pueda ser obtenida de otra forma por parte del concesionario, previamente autorizada por el Ministerio, no es requisito solicitar el Certificado de Revisión Técnica anterior. Este documento debe quedar en poder de la planta revisora sólo cuando el vehículo apruebe la revisión técnica que se le está realizando.		
1.1.3 Certificado de Anotaciones Vigentes. (sólo cuando no se presente el certificado de emisiones contaminantes. Este documento debe quedar en poder de la planta revisora		
1.1.4 Declaración jurada simple en caso de extravío de Certificado de Revisión Técnica, emisiones contaminantes y/o permiso de Circulación. Esta declaración reemplaza al documento extraviado. Este documento debe quedar en la planta revisora		
1.1.5 Para el caso de los vehículos que fueron taxis de cualquier modalidad de servicio, y que estén siendo traspasados a particular, se debe presentar un certificado de cancelación del Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, otorgado por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva. Este documento o una copia del mismo debe quedar en poder de la planta revisora		
<b>1.2 VERIFICAR EN LOS DOCUMENTOS ANTERIORES LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:</b>		
1.2.1 N° Placa patente		
1.2.2 Tipo de vehículo*		
1.2.3 Marca y modelo*		
1.2.4 Color*		
1.2.5 Año de fabricación		
1.2.6 N° de motor*		
1.2.7 N° de Chasis o N° VIN*		
<b>1.3 COMPROBAR ACREDITACIÓN DE NORMA DE EMISIÓN</b>		
1.3.1 Certificado de Cumplimiento de Normas de Emisión: Certificado Vehículo Individual (CVI), Certificado vehículo Motor Individual (CVMI) o Certificado de Homologación (CHI) .Sólo vehículos nuevos o que efectúen su primera revisión técnica, incluyendo motocicletas inscritas a contar del 1° de septiembre de 2001.		
1.3.2 Certificado de emisiones de contaminantes anterior. (excepto vehículos nuevos o que efectúan su primera Revisión Técnica). En caso de que esta información pueda ser obtenida de otra forma por parte del concesionario, previamente autorizada por el Ministerio, no es requisito solicitar el Certificado de emisiones contaminantes. En caso de que no se presente este documento y se determine con el Certificado de Anotaciones Vigentes que por la fecha de la primera inscripción, al vehículo le corresponde cumplir con alguna normativa de emisiones, se deberá solicitar cualquier otro documento que permita establecer que el vehículo cumple desde su fabricación con las normas de emisiones que le son aplicables. Este documento debe quedar en poder de la planta revisora solo cuando el vehículo apruebe la revisión técnica que se le está realizando.		
<b>OBSERVACIONES:</b>		
(*) No es aplicable a REMOLQUES O SEMIREMOLQUES		

<b>ESTACION</b> <b>2</b>	<b>INSPECCION VISUAL</b>	<b>HOJA Nº</b> <b>II.2.4</b>
<b>TIPO DE VEHICULOS A LOS CUALES SE APLICA:</b>		
- MOTOCICLETAS		
<b>BASE LEGAL:</b>		
Títulos V, VII, Ley Nº 18.290 de Tránsito - DS Nº 156/90 DS 53/84		
<b>PROCEDIMIENTOS:</b>		
<p><b>2.14 PLACAS PATENTE:</b></p> <p>2.14.1 Verificar existencia y legibilidad de placa patente anterior y posterior.</p> <p>2.14.2 Verificar correcta fijación de placas patente.</p> <p>2.14.3 Comprobar la correspondencia del Nº de Placa Patente, con los documentos de identificación.</p> <p><b>2.15 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO</b></p> <p>2.15.1 Verificar la existencia y legibilidad de Nº motor y Nº de Chasis o VIN, según corresponda</p> <p>2.15.2 Comprobar la correspondencia con los documentos de identificación del vehículo.</p> <p><b>2.16 ESTRUCTURA:</b></p> <p>2.16.1 Verificar la existencia de fisuras o soldaduras en elementos de la estructura.</p> <p>2.16.2 Verificar la existencia de apoyapies los que podrán ser retráctiles.</p> <p><b>2.17 FOCOS, LENTES, MICAS Y ELEMENTOS REFLECTANTES:</b></p> <p>2.17.1 Verificar existencia de lentes y micas.</p> <p>2.17.2 Verificación de quebraduras en lentes de focos y micas de faroles de señalización.</p> <p>2.17.3 Verificar la existencia de elementos reflectantes laterales de color ámbar en ambos costados del eje delantero, de color rojo en ambos costados del eje trasero y de color rojo en la parte trasera.</p> <p>Nota: Los elementos reflectantes podrán ser independientes o formar parte de los focos o luces del vehículo.</p> <p>2.17.4 Las motocicletas, motonetas, motos todo terreno, (de tres o cuatro ruedas) y otros vehículos motorizados similares de dos o tres ruedas cuya solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, se realice a contar del 1 de septiembre de 2001, deberán contar con un sistema que encienda, automáticamente y mantenga encendido el foco delantero, cada vez que el motor sea puesto en marcha.</p> <p><b>2.18 RETROVISORES:</b></p> <p>2.18.1 Verificar la existencia y visibilidad de espejos retrovisores izquierdo y derecho, a nivel de manubrio o adosados a éste.</p> <p><b>2.19 ASIENTO:</b></p> <p>2.19.1 Verificación de la fijación del asiento a la estructura.</p> <p>2.19.2 Verificar que existan correas o elementos rígidos que actúen como asideros para cada uno de los pasajeros.</p> <p><b>2.20 FIJACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA DE ESCAPE.</b></p> <p>2.20.1 Estado del múltiple de escape (fugas y roturas).</p> <p>2.20.2 Estado de los flanches del tubo de escape (fugas y roturas).</p> <p>2.20.3 Estado del tubo de escape.</p> <p>2.20.4 Existencia del silenciador.</p> <p>2.20.5 Estado del silenciador.</p>		

<b>ESTACION</b> <b>2</b>	<b>INSPECCION VISUAL</b>	<b>HOJA N°</b> <b>II.2.5</b>
<p><b>2.21 RUEDAS Y NEUMATICOS:</b></p> <p>2.21.1 Medir la profundidad de los surcos de la banda de rodamiento a través del siguiente procedimiento: La medición de la profundidad de los surcos de la banda de rodamiento de los neumáticos, en general, deberá efectuarse sobre los dos surcos más próximos a la línea central de la banda de rodamiento. En caso de dudas, deberán efectuarse mediciones en por lo menos 3 puntos (aproximadamente equidistantes entre sí) de la circunferencia, en ambos surcos centrales, generándose un total de 6 valores para el neumático medido. Se aceptará el desgaste del neumático si a lo menos en 3 de los 6 puntos medidos, el valor es igual o superior al estándar exigido. Excepto cuando los neumáticos sean lisos de fábrica.</p> <p>2.21.2 Verificar la existencia de neumáticos redibujados, con telas a la vista o deformaciones.</p> <p>2.21.3 En caso de neumáticos recapados, comprobar fijación de éste con base original del neumático</p> <p>2.21.4 Comprobar la fijación de las ruedas a las horquillas.</p> <p>2.21.5 Verificar la existencia de fisuras, soldaduras o deformaciones en las llantas de ruedas.</p> <p>2.21.6 Comprobar la falta o deformación de rayos en llantas</p> <p><b>2.22 SEÑALIZADORES DE VIRAJE, FRENOS Y POSICION:</b></p> <p>2.22.1 Verificar la existencia y funcionamiento de luces de señalización de viraje posteriores.</p> <p>2.22.2 Verificar la existencia y funcionamiento de luz posterior de frenos.</p> <p>2.22.3 Verificar la existencia y funcionamiento de luz posterior de posición.</p>		

<b>ESTACION</b> <b>3</b>	<b>LUCES</b>	<b>HOJA N°</b> <b>II.3.1</b>
<b>TIPO DE VEHICULOS A LOS CUALES SE APLICA:</b>		
- VEHICULOS DE PASAJEROS CON HASTA NUEVE ASIENTOS, INCLUIDO EL DEL CONDUCTOR - VEHICULOS DE CARGA CON CAPACIDAD HASTA 1.750 kg - MOTOCICLETAS		
<b>BASE LEGAL:</b>		
Títulos V, VII Ley N° 18.290 de Tránsito - DS N° 156/90 – Res N° 129/93		
<b>PROCEDIMIENTOS:</b>		
<b>3.1 LUCES:</b>		
3.1.1 Accionar interruptores y comprobar encendido de luces altas, bajas y de estacionamiento. Se permiten vehículos que tengan un sistema de encendido de luces al momento de poner en marcha el motor y permanezcan encendidas durante el funcionamiento del mismo.		
3.1.2 Comprobación de alineación e intensidad por medio del Luxómetro:		
a) Instalar el vehículo y el Luxómetro sobre una superficie perfectamente plana y horizontal. b) Localizar el Luxómetro a una distancia entre 30 y 70 cm de los focos siguiendo las instrucciones del manual de operación del instrumento. c) Encender las luces bajas del vehículo, y efectuar las siguientes verificaciones: d) Verificar la alineación del haz de luz del foco. e) Leer el valor de intensidad del haz. f) Encender luces altas y realizar las siguientes verificaciones: g) Verificar la alineación del haz de luz del foco. h) Leer el valor de intensidad del haz.		
Repetir el procedimiento anterior y medir los focos del lado contrario.		
<b>NOTA:</b> El procedimiento señalado en el punto 3.1.2 se debe ejecutar sólo cuando el punto 3.1.1 (en lo referente a luces altas y/o bajas), tenga por resultado aprobado. En caso de que el punto 3.1.1 haya sido rechazado (en lo referente a luces altas y/o bajas), el punto 3.1.2 se medirá sólo una vez subsanada dicha anomalía.		

<b>ESTACION</b> <b>8</b>	<b>EMISIONES GASES</b>	<b>HOJA Nº</b> <b>II.8.5</b>
<b>TIPO DE VEHICULOS A LOS CUALES SE APLICA:</b>		
- MOTOCICLETAS		
<b>BASE LEGAL:</b>		
Ley Nº 18.290 de Tránsito - DS Nº 156/90 - DS Nº 4/94		
<b>PROCEDIMIENTOS:</b>		
<b>8.3 MEDIR LAS EMISIONES CONFORME EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:</b>		
a) Encender e inicializar el equipo, de acuerdo a las instrucciones contenidas en el manual de operación del instrumento, asegurándose del correcto estado de mantención y calibración del mismo. b) Poner en marcha el motor del vehículo y esperar que éste llegue a su temperatura normal de operación, a través de la verificación de temperatura en el tablero de instrumentos del vehículo. c) Insertar la sonda medidora de gases en el tubo de escape del vehículo para que el equipo registre los valores de emisiones de gases en ralentí. d) En el caso de la existencia de más de un tubo de escape, se debe conectar un adaptador que reúna el flujo de gases en un solo tubo, en el cual se insertará la sonda de medición. e) Retirar la sonda del tubo de escape. f) Antes de efectuar una nueva medición, esperar que los valores de emisiones vuelvan al valor mínimo, estando la sonda de gases en contacto con el ambiente.		
<b>OBSERVACIONES:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Utilizar adaptador para tubos de escape para una correcta ubicación de la sonda.</li> <li>▪ En el caso de motocicletas, solo se mide en ralentí.</li> <li>▪ Es recomendable tomar precauciones especiales para evitar la contaminación de líneas de medición con HC en el caso de motocicletas.</li> </ul>		

	<b>REVISIONES TÉCNICAS PREVIAS</b>	<b>HOJA Nº III.2.1</b>
<b>TIPO DE VEHICULOS A LOS CUALES SE APLICA:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vehículos livianos y medianos de pasajeros con hasta nueve asientos incluidos el del conductor que no presten servicios de taxi básico, taxi colectivo, taxi de turismo, auto escuela, transporte escolar o servicio de aeropuertos.</li> <li>- Vehículos livianos y medianos de carga, con capacidad hasta 1750 kg.</li> <li>- Remolques o semiremolques de hasta de 1.750 kg. de capacidad.</li> <li>- Motocicletas.</li> </ul>		
<b>PROCEDIMIENTOS:</b>		
<b>1.1 CONSIDERACIONES GENERALES PARA EFECTUAR REVISIONES PREVIAS</b>		
1.1.1	Se pueden efectuar solamente hasta el mes anterior a aquel en que por calendario le corresponda efectuar su revisión técnica reglamentaria.	
1.1.2.	Se puede efectuar únicamente a aquellos vehículos que tengan su revisión técnica y de gases vigentes.	
1.1.3	Estas revisiones técnicas previas no dan derecho a la emisión de un Certificado de Revisión Técnica o Certificado de Análisis de Contaminantes.	
1.1.4	El resultado de cada revisión técnica previa debe entregarse al interesado, en un papel tamaño carta (con logos según Manual de Imagen Corporativa), cuyo formato y contenido se indica en hoja siguiente. Una copia del informe técnico respectivo debe quedar en poder de la planta de revisión técnica que efectuó la inspección y estar en todo momento disponible en caso de ser requerida por el Seremitt o los funcionarios del Departamento de Fiscalización de este Ministerio.	
1.1.5	Los resultados obtenidos en las revisiones técnicas previas no servirán, bajo ningún punto de vista, de precedente para los resultados obtenidos en las revisiones obligatorias.	
1.1.6	Lo señalado en los puntos 1.1.1 y 1.1.2, no es aplicable a aquellos vehículos en que el Tribunal solicite su inspección para fines judiciales, policiales u otro que se señale en la orden respectiva.	
1.1.7	Los resultados de cada una de las estaciones de revisión deberán ser recogidos de la misma forma en que se recogen los datos de la revisión técnica obligatoria.	
1.1.8	Los datos obtenidos en cada una de las revisiones técnicas previas, no deberán ser remitidos al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.	
1.1.9	Los datos obtenidos en cada una de las revisiones previas efectuadas, deberán quedar almacenados en una base de datos que para los efectos dispondrá cada concesionario, la cual deberá tener los respaldos necesarios que impidan la pérdida o adulteración de los datos contenidos en dicha base. La información que debe tener esta base, deberá ser al menos la misma que se contiene en el informe técnico entregado al interesado.	
1.1.10	La emisión de un informe técnico de revisión previa, que contenga afirmaciones contrarias a la verdad o que se entregue sin que se haya efectuado la inspección, cualquiera sea la razón de ello, significará la aplicación de sanciones administrativas, de acuerdo a lo señalado en las respectivas Bases de Licitación.	
<b>1.2 REVISIÓN DEL VEHÍCULO</b>		
1.2.1	Se efectuará la revisión de todos los aspectos aplicables al tipo vehículo, de acuerdo a lo señalado en la sección dos y sección cuatro del presente Manual de Procedimientos e Interpretación de Resultados.	
<b>1.3 OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO</b>		
1.3.1	Una vez verificado el cumplimiento de los puntos anteriores, deberá entregarse el informe técnico correspondiente al interesado, conforme al formato señalado más adelante..	

	<b>REVISIONES PREVIAS</b>	<b>HOJA N° III.2.2</b>
<b>PROCEDIMIENTOS:</b>		
<p><b>1.4. Llenado del Formulario</b></p> <p>1.4.1 En la primera Sección se deben anotar los datos identificatorios del vehículo guiándose para ello por lo señalado en la documentación y lo observado en el vehículo. En caso de que algún dato no coincida con la documentación, se debe observar con una nota al final de la sección “Datos Identificatorios del Vehículo”.</p> <p>1.4.2 En la sección “No Conformidades” debe quedar especificado sólo los aspectos que significan un daño menor o un daño grave.</p> <p>1.4.3 En la sección “No Conformidad” se debe detallar el tipo de falla. Para el caso de las pruebas instrumentales además se debe agregar el valor de la norma y el valor que arrojó el vehículo en la prueba.</p> <p>1.4.4 En la parte inferior derecha de cada una de las hojas que compongan el informe, se debe colocar la leyenda “HOJA X DE Y”, donde x corresponde al número de la hoja e Y corresponde al número total de hojas que componen el informe.</p> <p>1.4.5 El formulario debe ser firmado por la misma persona que tenga autorizada la firma digital en la Planta Revisora respectiva. El formulario podrá ser firmado digitalmente o de puño y letra.</p>		

# Informe Técnico de Revisión Previa (No Válido como Revisión Técnica)

FECHA REVISIÓN:

DATOS IDENTIFICATORIOS DEL VEHÍCULO			
P.P.U.		Marca:	
Modelo		Tipo Vehículo	
Nº de Motor		Nº Chassis o VIN	
Color		Combustible	
Tipo de Sello		Fecha Vencimiento Revisión Técnica	

NOTA:

## NO CONFORMIDADES

- 1.
- 2.
- 3.
- n....

FIRMA Y TIMBRE DE PRT



# **CUARTA PARTE**

# **INTERPRETACION DE RESULTADOS**

ESTACION <b>1</b>	<b>IDENTIFICACION DEL VEHICULO</b>	HOJA Nº <b>IV.1.1</b>
<b>TIPO DE VEHICULOS A LOS CUALES SE APLICA:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- VEHICULOS DE PASAJEROS CON HASTA NUEVE ASIENTOS, INCLUIDO EL DEL CONDUCTOR</li> <li>- VEHICULOS DE CARGA CON CAPACIDAD HASTA 1.750 kg</li> <li>- REMOLQUES O SEMIREMOLQUE</li> <li>- MOTOCICLETAS</li> </ul>		
<b>TIPO DE DEFECTO</b>		<b>CALIFICACION</b>
<b>1.1 COMPROBAR LA IDENTIFICACION DEL VEHICULO:</b>		
1.1.1	No existe Permiso de Circulación	<b>DG</b>
1.1.2	No existe Certificado de Revisión Técnica anterior	<b>DG</b>
1.1.3	No existe Certificado de Anotaciones Vigentes	<b>DG</b>
1.1.4	No existe declaración jurada simple en caso de extravío de certificado de revisión técnica y/o de emisiones contaminantes y/o Permiso de Circulación	<b>DG</b>
1.1.5	No existe certificado de cancelación de la Secretaría Regional Ministerial respectiva (sólo vehículos de transporte público de pasajeros)	<b>DG</b>
<b>1.2 VERIFICAR EN LOS DOCUMENTOS ANTERIORES LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES</b>		
1.2.1	No aparece o es ilegible Nº Placa Patente	<b>DG</b>
1.2.2	No aparece o es ilegible Tipo de Vehículo	<b>DG</b>
1.2.3	No aparece o es ilegible Marca y Modelo	<b>DG</b>
1.2.4	No aparece o es ilegible Color	<b>DM</b>
1.2.5	No aparece o es ilegible Año de Fabricación	<b>DG</b>
1.2.6	No aparece o es ilegible Nº Motor	<b>DG</b>
1.2.7	No aparece o es ilegible Nº de Chasis o Nº VIN	<b>DG</b>
<b>1.3 COMPROBAR ACREDITACIÓN DE NORMA DE EMISIÓN</b>		
1.3.1	No existe Certificado Vehículo Individual( CVI), Certificado Vehículo Motor Individual (CVMI) o certificado de Homologación Individual (CHI), o no coincide con el resto de la documentación (Sólo vehículos nuevos o que realizan su primera revisión técnica)	<b>DG</b>
1.3.2	No existe certificado de emisiones contaminantes anterior, o no coincide con el resto de la documentación.	<b>DG</b>

<b>ESTACION 2</b>	<b>INSPECCION VISUAL</b>	<b>HOJA N° IV.2.3</b>
<b>TIPO DE VEHICULOS A LOS CUALES SE APLICA</b>		
- MOTOCICLETAS		
<b>TIPO DE DEFECTO</b>		<b>CALIFICACION</b>
<b>2.14 PLACAS PATENTE:</b>		
2.14.1	Inexistencia o ilegibilidad de una o ambas placas patente.	<b>DG</b>
2.14.2	Fijación defectuosa de placas patentes.	<b>DG</b>
2.14.3	No coincidencia de placa patente con documentación.	<b>DG</b>
<b>2.15 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO</b>		
2.15.1	Inexistencia o ilegibilidad de N° de motor y N° de Chasis o VIN, según corresponda	<b>DG</b>
2.15.2	No coincidencia de la placa de identificación con documentación.	<b>DG</b>
<b>2.16 ESTRUCTURA:</b>		
2.16.1	Existencia de fisuras o soldaduras en elementos de la estructura	<b>DG</b>
2.16.2	Inexistencia de apoya pies o falta alguno de ellos.	<b>DG</b>
<b>2.17 FOCOS, LENTES MICAS Y ELEMENTOS REFLECTANTES:</b>		
2.17.1	No existencia de alguna lente o mica	<b>DG</b>
2.17.2	Quebraduras en lentes y micas que modifiquen luminosidad o color de la luz.	<b>DG</b>
2.17.3	Inexistencia de elementos reflectantes laterales	<b>DG</b>
2.17.4	No contar con sistema automático de encendido del foco delantero, cada vez que se enciende el motor. (Sólo motocicletas o vehículos similares con solicitud de inscripción realizada después del 1 de septiembre de 2001).	<b>DG</b>
<b>2.18 RETROVISORES:</b>		
2.18.1	Inexistencia de uno o ambos retrovisores externos.	<b>DG</b>
2.18.2	Existencia de cualquier objeto o defecto que dificulte la visibilidad.	<b>DG</b>
<b>2.19 ASIENTO:</b>		
2.19.1	Defectos en la fijación del asiento a la estructura.	<b>DG</b>
2.19.2	Inexistencia de correas o elementos rígidos que actúen como asideros, para los pasajeros.	<b>DG</b>
<b>2.20 FIJACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA DE ESCAPE.</b>		
2.20.1	Fugas y/o roturas del múltiple de escape	<b>DG</b>
2.20.2	Fugas y/o roturas en los flanches del tubo de escape	<b>DG</b>
2.20.3	Fugas o roturas en tubo de escape, excepto orificios de eliminación de condensación de fábrica	<b>DG</b>
2.20.4	Inexistencia de Silenciador	<b>DG</b>
2.20.5	Fugas o roturas en el silenciador. Excepto orificios de eliminación de condensación de fábrica.	<b>DG</b>

ESTACION <b>2</b>	<b>INSPECCION VISUAL</b>	HOJA Nº <b>IV.2.4</b>
<b>TIPO DE DEFECTO</b>		<b>CALIFICACION</b>
<b>2.21 RUEDAS Y NEUMATICOS:</b>		
2.21.1 Profundidad de dibujos banda rodadura menor a 1,6 mm.		<b>DG</b>
2.21.2 Neumáticos redibujados, con telas a la vista o deformaciones.		<b>DG</b>
2.21.3 Desprendimiento de banda de rodadura en neumáticos recapados.		<b>DG</b>
2.21.4 Defectos de fijación de ruedas a horquilla.		<b>DG</b>
2.21.5 Fisuras, soldaduras o deformaciones en llantas de ruedas.		<b>DG</b>
2.21.6 Falta o deformación de rayos en llantas.		<b>DG</b>
<b>2.22 SEÑALIZADORES DE VIRAJE, FRENOS Y POSICION:</b>		
2.22.1 Inexistencia o mal funcionamiento de algún señalizador de viraje.		<b>DG</b>
2.22.2 Inexistencia o mal funcionamiento de la luz posterior de freno.		<b>DG</b>
2.22.3 Inexistencia o mal funcionamiento de la luz posterior de posición.		<b>DG</b>

ESTACION <b>3</b>	<b>LUCES</b>	HOJA N° <b>IV.3.1</b>
<b>TIPO DE VEHICULOS A LOS CUALES SE APLICA:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- VEHICULOS DE PASAJEROS CON HASTA NUEVE ASIENTOS, INCLUIDO EL DEL CONDUCTOR</li> <li>- VEHICULOS DE CARGA CON CAPACIDAD HASTA 1.750 kg</li> <li>- MOTOCICLETAS</li> </ul>		
<b>TIPO DE DEFECTO</b>		<b>CALIFICACION</b>
<b>3.1 LUCES:</b>		
3.1.1 Funcionamiento defectuoso de interruptores y/o no enciende alguna de las luces altas, bajas y/o de estacionamiento.	<b>DG</b>	
3.1.2 Alineación o intensidad de luces no cumplen con:	<b>DM</b>	
<b>Luces Bajas:</b>		
Intensidad Máxima (punto caliente) 25.000 cd ó 25.000 lux a 1 metro		
Vehículo con Eje de Focos ubicado hasta 0,9 metros sobre pavimento:		
Alineación: Pitch angle: mínimo 0,5% máximo 1,5%		
Yaw angle: mínimo 0° máximo 15°		
Break point: mínimo 0° máximo 2,5° hacia derecha		
Vehículo con Eje de Focos ubicado sobre 0,9 metros sobre pavimento:		
Alineación: Pitch angle: mínimo 0,8% máximo 2,0%		
Yaw angle: mínimo 0° máximo 15°		
Break point: mínimo 0° máximo 2,5° hacia derecha		
<b>Luces Altas:</b>		
Solo se controla alineación		
Alineación: Se controla ubicación del punto caliente		
Según plano horizontal: mínimo 0% máximo 1% (hacia abajo)		
Según sentido de marcha: mínimo 0% máximo 2% (hacia derecha)		
<b>Focos Neblineros:</b>		
Se aplicarán mismos criterios de alineación que luces bajas		

<b>ESTACION</b> <b>8</b>	<b>EMISIONES GASES</b>	<b>HOJA N°</b> <b>IV.8.3</b>
<b>TIPO DE VEHICULOS A LOS CUALES SE APLICA:</b>		
- MOTOCICLETAS		
<b>TIPO DE DEFECTO</b>		<b>CALIFICACION</b>
<b>8.3</b>	<b>RESULTADOS DE LA PRUEBA CUMPLEN CON</b>	
MOTORES DE DOS Y CUATRO TIEMPOS		
CO mayor que 4,5%		<b>DG</b>